

26 de mayo de 2010

Desaparecen por Decreto/Ley los Carnés Profesionales y los Visados de Proyectos

Estimados asociado:

El pasado sábado 22 de mayo, se publicaron los Reales Decretos que eliminan definitivamente varios de los carnés de instalador autorizado:

- **Real Decreto 560/2010**, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009.
- **Real Decreto 559/2010**, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Registro Integral Industrial. seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009.

En términos generales como ya ha ocurrido con la modificación del RITE publicada el 18 de marzo último, los cambios sustanciales son

1. Se modifica el término "**autorizado**" por "**habilitado**".
2. Antes de comenzar sus actividades, **la empresa** deberá presentar en la Comunidad Autónoma, una **declaración responsable no pudiendo la Administración exigir documentación** acreditativa del cumplimiento de los requisitos, (no exime de la obligación de cumplir los requisitos legales para el ejercicio de la actividad, si bien la Administración no comprobará los mismos aunque se reserva el derecho de poder hacerlo con posterioridad en cualquier momento).
3. La Empresa será incluida en el **Registro Integrado Industrial** que será público y podrá consultarse en la web del MITyC.

Novedad en todos estos Reglamentos que NO ha ocurrido en el RITE:

- **Desaparece el carné de instalador autorizado, (se mantiene en el RITE)**

IMPOR TANTE

1. Los titulares de carnés de alta y baja tensión, P.P.L., gas, operador industrial de calderas podrán seguir ejercitando la actividad de instalador en la categoría que les autoriza dicho carné.
2. Las empresas ya autorizadas, podrán seguir ejercitando su actividad sin necesidad de presentar declaración responsable. Estas Empresas serán inscritas de oficio en el Registro Integrado Industrial.
3. Las autorizaciones a empresas en trámite, se terminarán de resolver de acuerdo con la norma vigente en el momento de presentar la solicitud. El interesado podrá desistir de su solicitud y optar a la presentación de la declaración responsable.

Este Real Decreto, **SUPRIME el carné profesional** y se sustituye por la obligación de poseer los conocimientos requeridos que se deberán poder acreditar, según el caso, con una titulación, formación, experiencia profesional o examen de conocimientos en la materia. También se **SUPRIME** la obligación de que los **proyectos** vayan **visados por un Colegio Oficial**.

Por lo tanto, si bien en aquellos casos en los que dicha caducidad viene establecida en un reglamento nacional será necesario esperar a que se produzca la modificación del mismo para empezar a aplicar esta doctrina, la Dirección General considera procedente comenzar a hacerlo de inmediato para aquellos casos en los que la caducidad de los carnés ha sido determinada por la misma por aplicación análoga de otros reglamentos similares.

A consecuencia de lo anterior, se comunica que **no se denegará la renovación de ninguno de los carnés que a continuación se relacionan como consecuencia de que éstos estén ya caducados**, independientemente del tiempo transcurrido desde dicha caducidad:

- **Instaladores Electricistas en Baja Tensión.**
- **Instaladores de Fontanería.**
- **Carnés en el ámbito del RITE (Reglamento de instalaciones térmicas en edificios).**
- **Instaladores de aparatos a presión.**
- **Operadores industriales de calderas.**

Por otra parte, para los siguientes carnés se continuará denegando la renovación de los mismos cuando éstos hayan caducado si la solicitud de renovación es claramente extemporánea:

- **Instaladores de gas.**
- **Operadores de grúas torre.**
- **Operadores de grúas móviles autopropulsadas**
- **Instaladores de productos petrolíferos líquidos.**
- **Reparadores de productos petrolíferos líquidos.**
- **Maquinistas y palistas mineros.**
- **Instaladores frigoristas.**
- **Conservadores-reparadores frigoristas.**

Todo ello sin perjuicio de recordar que los titulares de los carnés expedidos por esta Dirección General **son responsables de tener en vigor un carné para poder ejercer su correspondiente actividad** y no podrán actuar en caso de tener éste caducado hasta que no se produzca la renovación del mismo.

Desde ASIMCCAF aconsejamos **mantener los carnés a aquellos profesionales que dispongan de los mismos.**

En lo sucesivo hay que tener en cuenta que los documentos importantes en el ejercicio de la profesión serán:

1. La **DECLARACION RESPONSABLE** de la Empresa (igual obligación para el autónomo) presentada en la Comunidad Autónoma donde se quiera ejercer.
2. El **TÍTULO DE FORMACIÓN** acreditativo.
3. El **REGISTRO INTEGRADO INDUSTRIAL** (cuando este operativo) en el MITyC.

Por todo esto, el ciudadano debe saber que un instalador autorizado **no tendrá un acreditativo que mostrar en lo sucesivo**, a no ser que lleve copia de los títulos de formación.

Estas nuevas leyes están en vigor desde el domingo 23 de mayo.

Queda **pendiente** la modificación del **Código Técnico de la Edificación** que se encuentra en tramitación en el Ministerio de vivienda con toda la legislación de **fontanería**. Os mantendremos al corriente de su desarrollo, pues previsiblemente, ésta será la última de nuestro sector en adaptarse ala Directiva de Servicios Europea.



Fdo.: Dpto. Administración.
ASIMCCAF